



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 NOV 2015



VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada regula el procedimiento y los requisitos aplicables para el trámite registral de cambio de radicación.

Que por conducto de la Disposición D.N.R.P.A. y C.P. N° 46 del 9 de marzo de 2012 se introdujeron mejoras informáticas en los procedimientos por aplicación del Sistema denominado "Asignación de Competencia Informática" (ACE).

Que, entre otras medidas, la implementación de ese Sistema permite operar los trámites de cambio de radicación electrónicos entre los distintos Registros Seccionales de manera más eficiente y controlada.

Que la citada norma se dispuso la vigencia gradual de esos procedimientos, a partir de las instrucciones impartidas al efecto por esta Dirección Nacional derivadas de la paulatina incorporación de los Registros Seccionales al Sistema de Competencia Electrónica (ACE).

Que dicha norma determinaba también que los Registros Seccionales continuarían operando con el sistema vigente hasta tanto se verificara su incorporación a la operatoria de ese nuevo Sistema.

Que, en ese sentido, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Prendarios se encuentran normativamente alcanzados por las previsiones contenidas en artículos 19 a 25 de la norma invocada en el Visto.

Que actualmente se encuentran operativos los procedimientos y sistemas anteriormente citados en la totalidad de los Registros Seccionales.

Que en virtud de ello, corresponde disponer la derogación de los artículos 19 a 25 de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que la competencia del suscrito para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que cuenten con el Sistema de "Asignación de Competencia Informática" (ACE) operarán los trámites de cambio de radicación de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 1º a 18 de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 2º.- Derógase los artículos 19 a 25 de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Automotor, y renumérase los artículos 26 a 28 de esa misma Sección, los que quedarán incorporados como artículos 19, 20 y 21, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000548

Dr. DAVID DE LIÓ
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios